



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando lo siguiente: (i) con memorial adiado el 9 de marzo de los corrientes, el apoderado de la parte demandada informa que pese a que adelantó todas las gestiones para que le fuera informada la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble, ésta fue devuelta por la Inspección Cuarta Urbana de Policía sin diligenciar bajo la causal de inasistencia de la parte demandante; por lo que solicita se vuelva a comisionar para su práctica, asimismo solicita en el mismo memorial que la notificación de la demanda se surta por conducto del Centro de Servicios Judiciales (ii) la codemandada MARÍA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN se notificó personalmente a través de la referida oficina de apoyo el día 1 de marzo de 2022, (iii) por reparto le correspondió al Juzgado 9 Civil Municipal de Manizales la solicitud de amparo de pobreza elevada por la codemandada MARÍA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN, misma que fue remitida a este Despacho para su trámite, toda vez que el proceso frente al cual requiere el nombramiento de apoderado de oficio, se encuentra cursando en éste Despacho, (iv) el 28 de marzo de los corrientes, la parte demandada solicita a través de apoderado que se le relacionen los remanentes y se le allegue la liquidación del crédito actualizada a efectos de realizar el pago total de la obligación; se verifica que el poder otorgado cuenta solo con la facultad para elevar dicha solicitud y fue otorgado por ambas codemandadas al señor JUAN PABLO MARÍN MARÍN. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 3 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **MARIA GILMA OCAMPO DE CARDONA**
Demandados: **MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN**
ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ
Radicado: **1700140030102021-00284-00**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente, en cuanto a la solicitud de librar nueva comisión a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES a efectos de que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-172572 de propiedad de las demandadas, se accederá a lo solicitado y, como consecuencia de lo anterior, se ORDENARÁ que por Secretaría se libre nuevamente despacho comisorio a la referida entidad territorial para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble previamente individualizado, para lo cual se remitirá el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la codemandada MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN, se LE REQUIERE a efectos de que informe a este Despacho si persiste en la misma, por cuanto está acreditado que apoderó a un profesional del derecho para su representación dentro del proceso, no obstante, las facultades conferidas deberán aclararse en el sentido de indicar si el señor JUAN PABLO MARÍN MARÍN será su apoderado designado para su defensa judicial en el presente proceso.

Finalmente, se concederá personería judicial al abogado JUAN PABLO MARÍN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.071.027 y portador de la tarjeta profesional No. 321.577 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de solicitar el estado de remanentes y la liquidación actualizada del crédito. En cuanto a dicha solicitud, se le informa a la parte demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la elaboración de la liquidación del crédito es un acto cuya carga procesal le corresponde a la parte interesada, motivo por el cual se rechazará lo solicitado y, en cuanto al estado de remanentes, se ordenará por Secretaría que se le remita el link de acceso al expediente al correo juanpablomarinarin@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 071 del 4 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0e85029fbc71687403acc07e278d3c14a87e1326bd1d5ae7f69cf036fdd486**

Documento generado en 03/05/2022 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>